

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de Régimen legal de las tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y conforme determina el reglamento la instalación del contador. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad SEMESTRAL.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.-

La base del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de Octubre de 2.011:

CUOTAS TRIBUTARIAS.

USO DOMÉSTICO

Hasta un consumo de 166 m3/ año.....	44,67
Por cada m3 de exceso.....	0,35
Derecho de acometida.....	222,16

USO INDUSTRIAL

Hasta un consumo de 150 m3 /año.....	105,42
Por cada m3 de exceso.....	0,54
Derecho de acometida.....	290,67

USO OBRA Y CONSTRUCCIÓN

Hasta un consumo de 150 m3/año.....	108,40
Por cada m3 de exceso.....	0,60
Derecho de acometida.....	330,31

* La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos períodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, dará lugar a facturar el cuádruple del mínimo establecido para la clase de consumo de que se trate.

Se considera causa imputable al abonado las siguientes:

- a) Contador averiado
- b) Contador en lugar inadecuado.
- c) Instalación que carece de contador.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.-

Todo lo referente a la solicitud, licencia, requisitos para la instalación del contador, sección de la tubería, clasificación del uso, supervisión municipal, cobro de recibos , escasez de caudal, averías, responsabilidad, infracciones, etc. se estará a lo regulado en el reglamento del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria", entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1.998, que se elevará a definitiva si en el período de información pública no se presenta reclamación alguna. (Se modificaron las tarifas en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 6 de octubre de 2.011).